

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se anexa al expediente memorial suscrito por la parte actora.

Se informa a la señora Juez que como medida cautelar se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca e identificado con la matrícula inmobiliaria número 106-22070 de propiedad del demandado JOSÉ ALCIDES FLÓREZ RAMÍREZ, el cual se encuentra embargado y secuestrado.

Revisado el reporte general por proceso no se encontró depósitos judiciales constituidos a la fecha.

Sin embargo de Remanentes.

A Despacho para proveer.

La Dorada, Caldas, 24 de marzo de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

**VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 0224
CIVIL No	
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2015-00129-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	JOSÉ ALCIDES FLOREZ RAMÍREZ

Verificada la actuación desplegada en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por la parte atora, se dispone:

Decretar la terminación del proceso en mención por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Se decretará igualmente el levantamiento de la medida cautelar, que se encuentra vigente.

Se notificará al secuestre que sus funciones han cesado, que debe hacer entrega del bien inmueble a la parte que le fue secuestrado y deberá rendir cuentas definitivas sobre su gestión.

Se ordenará el Desglose del título valor pagaré No 39203010070793 y de la escritura pública No 2.281 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría Única de La Dorada Caldas, para ser entregados a la parte demandada, con la respectiva anotación.

No se accederá a la cancelación del gravamen hipotecario constituido sobre el bien inmueble, ya que dicho trámite le

corresponde realizarlo a las partes ante la Notaria Única de La Dorada.

Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proceso, previa anotación en siglo XXI.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, sin condena en costas a ninguna de las partes.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 106-22070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, denunciado como propiedad del demandado JOSÉ ALCIDEZ FLOREZ RAMÍREZ. Líbrese el correspondiente, y adviértasele a la parte demandada que deberá cancelar los gastos de la cancelación de la medida de embargo.

TERCERO: INFORMAR al secuestre, señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, que sus funciones como secuestre en este proceso han cesado, que deberá hacer entrega del bien embargado y secuestrado a la parte demandada. Igualmente infórmesele que deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso.

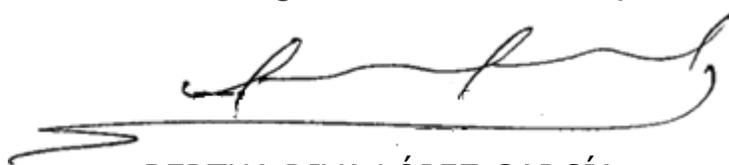
CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor pagaré No 39203010070793 y de la escritura pública No 2.281 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría Única de La Dorada Caldas y entréguese a la parte demandada, de conformidad con el artículo

116 del Código General del Proceso; se dejará constancia en el título valor que se encuentran cancelada la obligación en su totalidad; la parte demandada deberá cancelar las expensas necesarias para la expedición de la fotocopia del título valor y de la escritura pública que reposará en el expediente.

QUINTO: NEGAR LA CANCELACIÓN del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con F.M.I. 106-22070, el cual fue constituido a través de la escritura pública No. 2.281 del 16 de diciembre de 1997, ante la Notaría Única de La Dorada Caldas Caldas, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 050 de marzo 25 de 2020.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 06 de abril de 2021 a las 6p.m.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que una vez verificada la cuenta de Depósitos Judiciales, se evidencia la constitución de 4 Depósitos con los cuales se alcanza a pagar el saldo de la última liquidación del crédito aprobada que asciende a la suma de \$812.537,14, la cual incluye el valor de la liquidación de las costas.

Como medida cautelar se decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo sobre el excedente del salario mínimo mensual que devenga el demandado HEIVER ALEXIS VARGAS GONZÁLEZ, por su relación laboral con el INPEC.

Sin embargo de Remanentes.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 24 de marzo de 2021



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

**VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

AUTO INTERLOCUTORIO	0223
CIVIL No	
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2018-00028-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia; y en virtud a que existen dineros suficientes para la cancelación de la obligación cobrada, se dispone:

Decretar la terminación del proceso en mención por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se decretará el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra vigente.

Se ordenará el fraccionamiento del Depósito Judicial No 454130000015484 del 26/02/2021, el cual se encuentra constituido por un valor de \$242.909, en dos sumas de dinero, esto es, \$83.878.14 a favor de la parte demandante y \$159.030.86 a favor de la parte demandada.

Se ordenará la entrega de los Depósitos Judiciales constituidos en este proceso.

Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del sueldo sobre el excedente del salario mínimo mensual que devenga el demandado HEIVER ALEXIS VARGAS GONZÁLEZ, por su relación laboral con le INPEC. **Líbrese el respectivo oficio y envíese por la Secretaria de este Despacho.**

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No 454130000015484 del 26/02/2021, el cual se encuentra constituido por un valor de \$242.909, en dos sumas de dinero, esto es, \$83.878,14 a favor de la parte demandante y \$159.030,86 a favor de la parte demandada.

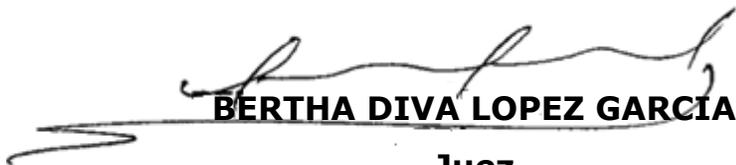
CUARTO: ENTREGAR a la parte demandante el depósito judicial que resulte del fraccionamiento del título No 454130000015484 del 26/02/2021, por la suma de \$83.878,14 y los siguientes depósitos judiciales:

No Titulo	Fecha	Valor
454130000013907	27/11/2020	\$248.334
454130000014405	23/12/2020	\$248.334
454130000014857	27/01/2021	\$231.991
TOTAL		\$728.659

QUINTO: ENTREGAR a la parte demandada, el depósito judicial que resulte del fraccionamiento del título No 454130000015484 del 26/02/2021, por la suma de \$159.030,86; igualmente los que en lo sucesivo se sigan constituyendo, como descuento de salario.

SEXTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación en sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LOPEZ GARCÍA
Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>050</u> del 25 de marzo de 2021</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 06 de abril de 2021 a las 6p.m.</p>
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, y no fue objetada por la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 24 de marzo de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0285
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2018-00392-00</u>

Verificadas las actuaciones desplegadas en el presente proceso, se dispone:

Como quiera que no fue objetada la liquidación adicional presentada por la parte demandante en el presente asunto y se ajusta a la última liquidación de crédito, la misma **SE APRUEBA.**

Por otro lado se AUTORIZA al señor GERMÁN NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 94.389.953, para retirar y reclamar a su nombre, los depósitos judiciales que se llegaren a constituir, de conformidad a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BÉRTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 050 del 25 de marzo de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 06 de abril de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, y no fue objetada por la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 24 de marzo de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0287
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2018-00416-00</u>

Verificadas las actuaciones desplegadas en el presente proceso, se dispone:

Como quiera que no fue objetada la liquidación adicional de crédito presentada por la parte demandante en el presente asunto y se ajusta a la última liquidación de crédito, la misma **SE APRUEBA.**

Por otro lado se AUTORIZA al señor GERMÁN NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 94.389.953, para retirar y reclamar a su nombre, los depósitos judiciales que se llegaren a constituir, de conformidad a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BÉRTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 050 del 25 de marzo de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 06 de abril de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, y no fue objetada por la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 24 de marzo de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

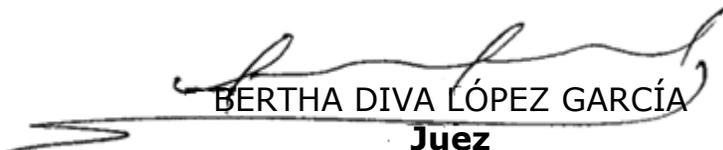
AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0288
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2018-00462-00</u>

Verificadas las actuaciones desplegadas en el presente proceso, se dispone:

Como quiera que no fue objetada la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante en el presente asunto y se ajusta a la última liquidación de crédito, la misma **SE APRUEBA.**

Por otro lado se AUTORIZA al señor GERMÁN NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 94.389.953, para retirar y reclamar a su nombre, los depósitos judiciales que se llegaren a constituir, de conformidad a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 050 del 25 de marzo de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 06 de abril de 2021 a las 6p.m.

INFORME SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 23 de marzo de 2021, el apoderado de la parte actora, solicitó que se cancelaran los depósitos judiciales a favor de su poderdante.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 24 de marzo de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

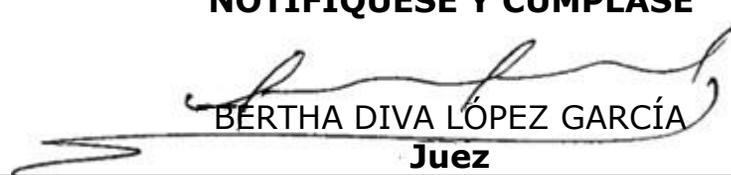
VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	Nro. 0290
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2019-00177-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por el apoderado de la parte actora, se dispone:

Acceder a la misma, en consecuencia, cancélese a nombre del señor JORGE ELIECER BASTO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No 278.992, quien funge como demandante, los depósitos judiciales que se encuentran constituidos y los que se llegaren a constituir hasta el pago total de la obligación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

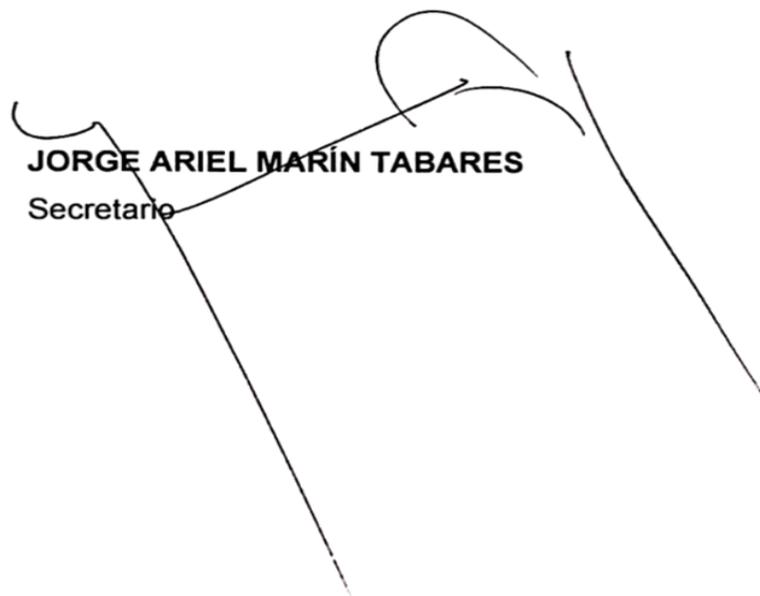
<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>050</u> del 25 de marzo de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 06 de abril de 2021 a las 6p.m.</p>
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el demandante allegó el día 23 de marzo de 2021, petición en la que solicita se requiera al Pagador del Concejo Municipal de La Dorada, para que explique la razón por la cual no siguieron descontando del sueldo del demandado JORGE ENRIQUE VARGAS FRANCO.

Sírvase disponer.

La Dorada, Caldas, 24 de marzo de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL.	Nro. 294
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EFRAIN FORERO SUAREZ
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE VARGAS FRANCO
RADICACIÓN	173804089-003-2019-00387-00

Verificadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

Requerir al señor pagador del CONCEJO MUNICIPAL DE LA DORADA, para que en el término de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, informe a este despacho judicial, el motivo por el cual dejaron de realizar los descuentos correspondientes al embargo del salario del demandado JORGE ENRIQUE VARGAS FRANCO, ordenado por este Juzgado y comunicado mediante oficio N° 5804 de fecha 09 de diciembre de 2020.

Adviértasele que el desacato a la orden impartida le acarreará las sanciones conforme a la ley, esto es, deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco Salarios Mínimos Mensuales (Parágrafo 2 del artículo 593 del C. G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 050 del 25 de marzo de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 06 de abril de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que mediante proveído del 16 de marzo de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 24 de marzo de 2021



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

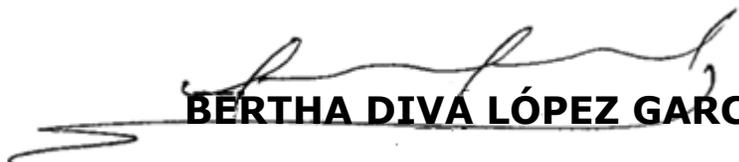
VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Auto Sustanciación	0292
No	
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Caja de Compensación Familiar de Caldas "CONFA"
Demandado	Martha Cecilia Ramírez Campos
Radicación	173804089-003-2020-00231-00

Verificadas las actuaciones en el proceso de la referencia,
se dispone:

Efectuar la liquidación de costas en el presente asunto.
Inclúyase el valor de **\$72.000**, por concepto de agencias
en derecho, tasadas de conformidad al Acuerdo No
PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, expedido por el
Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


BÉRTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

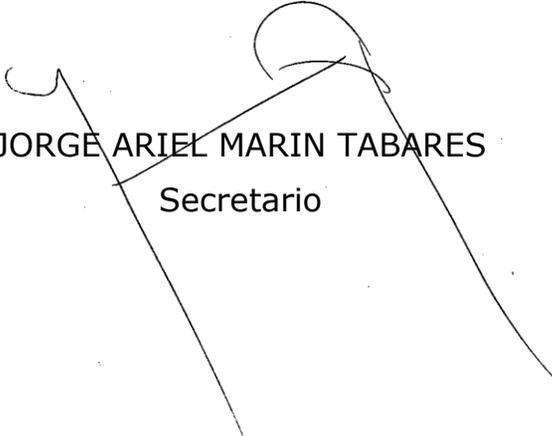
CONSTANCIA SECRETARIAL.

Ejecutoriado como se encuentra el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 16 de marzo de 2021, me permito pasar al despacho el expediente previa elaboración de la liquidación de las costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 72.000
Envío diligencias de notificación personal a la demandada	\$ 5.800
Envío diligencias de notificación por aviso a la demandada	\$ 5.800
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 83.600

La Dorada, Caldas, 24 de marzo de 2021


JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

**VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

Auto Sustanciación No	0293
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Caja de Compensación Familiar de Caldas "CONFA"
Demandado	Martha Cecilia Ramírez Campos
Radicación	173804089-003-2020-00231-00

Verificada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho y como la misma se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE


BÉRTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 050 del 25 de marzo de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 06 de abril de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y no fue objetada por la parte demandada.

Revisada la misma se observa que la parte actora no tuvo en cuenta los depósitos judiciales que se encuentran constituidos.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 24 de marzo de 2021



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

**VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No	0222
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00241-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia para efectos de decidir sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Debido a que la parte actora no tuvo en cuenta los depósitos judiciales que hasta el momento se han constituido, se modificará la liquidación presentada, así:

CAPITAL	MES	INTERES		días a cobrar	TOTAL
\$ 6.500.000,00	dic-18	2,1513%	29	2	\$ 9.322,30
\$ 6.500.000,00	ene-19	2,1275%		30	\$ 138.287,50
\$ 6.500.000,00	feb-19	2,1809%		28	\$ 132.307,93
\$ 6.500.000,00	mar-19	2,1487%		30	\$ 139.665,50
\$ 6.500.000,00	abr-19	2,1434%		30	\$ 139.321,00
\$ 6.500.000,00	may-19	2,1454%		30	\$ 139.451,00
\$ 6.500.000,00	jun-19	2,1414%		30	\$ 139.191,00
\$ 6.500.000,00	jul-19	2,1394%		30	\$ 139.061,85
\$ 6.500.000,00	ago-19	2,1434%		30	\$ 139.321,00
\$ 6.500.000,00	sep-19	2,1434%		30	\$ 139.321,00
\$ 6.500.000,00	oct-19	2,1216%		30	\$ 137.904,00
\$ 6.500.000,00	nov-19	2,1150%		30	\$ 137.475,00
\$ 6.500.000,00	dic-19	2,1030%		30	\$ 136.695,00
\$ 6.500.000,00	ene-20	2,0891%		30	\$ 135.791,50
\$ 6.500.000,00	feb-20	2,1176%		29	\$ 133.055,87
\$ 6.500.000,00	mar-20	2,1070%		30	\$ 136.955,00

\$ 6.500.000,00	abr-20	2,0811%		30	\$ 135.271,50
\$ 6.500.000,00	may-20	2,0312%		30	\$ 132.028,00
\$ 6.500.000,00	jun-20	2,0238%		30	\$ 131.547,00
\$ 6.500.000,00	jul-20	2,0238%		30	\$ 131.547,00
\$ 6.500.000,00	ago-20	2,0412%		30	\$ 132.678,00
\$ 6.500.000,00	sep-20	2,0702%		30	\$ 134.563,00
\$ 6.500.000,00	oct-20	2,0211%		30	\$ 131.371,50
total					\$ 3.002.132,45

capital	\$ 6.500.000,00
intereses moratorios	\$ 3.002.132,45
total	\$ 9.502.132,45

Menos Depósito Judicial No 454130000013400 del 28/10/2020.	\$ 276.415,00
Abono a intereses moratorios	\$ 276.415,00
Saldo Intereses Moratorios	\$ 2.725.717,45

CAPITAL	MES	INTERES	dias a cobrar	TOTAL
\$ 6.500.000,00	nov-20	1,9957%	30	\$ 129.720,50
total				\$ 129.720,50

capital	\$ 6.500.000,00
intereses moratorios	\$ 129.720,50
intereses moratorios al 30/10/2020	\$ 2.725.717,45
total	\$ 6.629.720,50

Menos Depósito Judicial No 454130000013834 del 27/11/2020.	\$ 812.787,00
Abono a intereses moratorios	\$ 812.787,00
Saldo Intereses Moratorios	\$ 2.042.650,95

CAPITAL	MES	INTERES	dias a cobrar	TOTAL
\$ 6.500.000,00	dic-20	1,9574%	30	\$ 127.231,00
total				\$ 127.231,00

capital	\$ 6.500.000,00
intereses moratorios	\$ 127.231,00
intereses moratorios al 30/11/2020	\$ 2.042.650,95
total	\$ 6.627.231,00

Menos Depósito Judicial No 454130000014642 del 29/12/2020.	\$ 277.816,00
Abono a intereses moratorios	\$ 277.816,00
Saldo Intereses Moratorios	\$ 1.892.065,95

CAPITAL	MES	INTERES	dias a cobrar	TOTAL
\$ 6.500.000,00	ene-21	1,9432%	30	\$ 126.308,00
total				\$ 126.308,00

capital	\$ 6.500.000,00
intereses moratorios	\$ 126.308,00
intereses moratorios al 30/12/2020	\$ 1.892.065,95
total	\$ 6.626.308,00

Menos Depósito Judicial No 454130000015032 del 01/02/2021.	\$	277.816,00
Abono a intereses moratorios	\$	277.816,00
Saldo Intereses Moratorios	\$	1.740.557,95

<u>CAPITAL</u>	<u>MES</u>	<u>INTERES</u>	<u>dias a cobrar</u>	<u>TOTAL</u>
\$ 6.500.000,00	feb-21	1,9655%	30	\$ 127.757,50
\$ 6.500.000,00	mar-21	1,9527%	30	\$ 126.925,50
total				\$ 127.757,50

capital	\$	6.500.000,00
intereses moratorios	\$	127.757,50
intereses moratorios al 01/02/2021	\$	1.740.557,95
total	\$	8.368.315,45

RESUMEN LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE MARZO DE 2021	
CAPITAL	\$ 6.500.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.868.315,45
TOTAL	\$ 8.368.315,45

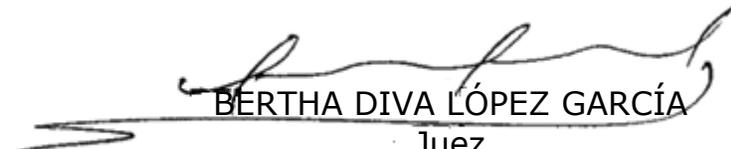
Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER como liquidación adicional del crédito al 30 de marzo de 2021, la suma de **\$8.368.315,45** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB

La providencia anterior se notifica en el Estado WEB No. 050 del 25 de marzo de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

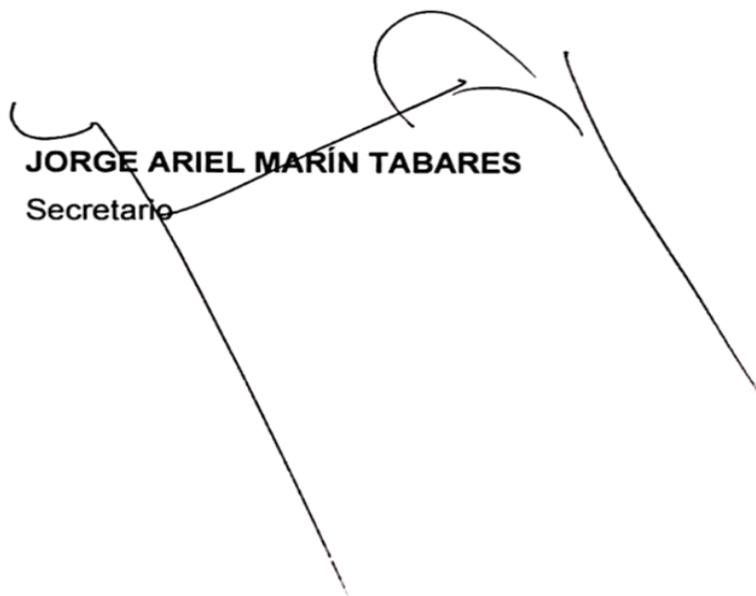
La providencia anterior queda ejecutoriada el día 06 de abril de 2021 a las 6p.m.

INFORME SECRETARIAL.

En la fecha se anexa al expediente el escrito allegado el día 23 de marzo por el demandante.

Pasa a Despacho.

La Dorada, Caldas, 24 de marzo de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

**VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 291
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	YEFERSON MURILLO PALACIOS
DEMANDADOS	YAINER DARIO PALACIOS VALOI
RADICACIÓN	<u>173804089-003-2021-00076-00</u>

Verificadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia y de cara a la solicitud impetrada por la parte demandante, se dispone:

No acceder a la petición elevada por el demandante, debido a que debe realizarse directamente ante el Ejército Nacional de Colombia por la parte interesada, y no fue aportada la negativa por parte de dicha entidad, en suministrar la información requerida; y en el evento de ser negativa la respuesta, se deben utilizar los mecanismos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 050 del 25 de marzo de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 06 de abril de 2021 a las 6p.m.

INFORME SECRETARIAL.

La presente demanda fue inadmitida por auto del 12 de marzo 2021, concediéndosele un término de cinco (5) días a la parte actora para subsanar los defectos de que adolecía.

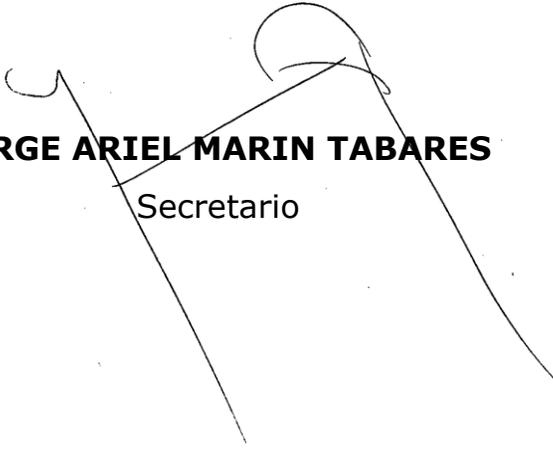
Los términos corrieron así:

Días hábiles	Días inhábiles
16, 17, 18, 19, 23 de marzo de 2021.	20, 21 y 22 de marzo de 2021

El término concedido venció el 23 de marzo de 2021, a las 6:00 P.M. y la parte demandante no la corrigió.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas 24 de marzo de 2021


JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 225
PROCESO	Verbal Pertenencia
DEMANDANTE	JAIME MURCIA ORDOÑEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE EFRAÍN ORTEGA CARRANZA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00087-00

OBJETO A DECIDIR

Una vez subsanada la presente demanda se procederá a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

ANTECEDENTES

Mediante auto del **12 de marzo de 2021**, el Despacho inadmitió la demanda, concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados; empero la misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la demanda, el Despacho procederá a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, esto es, la misma habrá de ser rechazada y a la vez se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en sistema siglo XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, incoada por el señor **JAIME MURCIA ORDOÑEZ**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial por poder que le fuera conferido por su apoderada general, en contra del señor **CARLOS ARTURO DÍAZ**, y demás personas desconocidas e indeterminados que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda, por no haberse subsanado, conforme a lo ordenado por el Despacho.

SEGUNDO. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación en sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 050 del 25 de marzo de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 6 de abril de 2021 a las 6 p.m

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 23 de marzo de 2021, correspondió por reparto la presente SOLICITUD, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARRAZO, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.008.552, tiene vigente la T.P. 101.541 del C. S.J. no registra sanciones.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 24 de marzo de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio Civil	Nro. 227
PROCESO:	Aprehensión y entrega
RADICACIÓN:	173804089-003-2021-00112-00

Se AVOCA el conocimiento del asunto de la referencia; para efectos de imprimir el trámite correspondiente.

Con fundamento en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; INADMITE la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial en contra de la señora **MARISAYETH CABRERA SOTO**, para que en el término de **CINCO (5)** días corrija las siguientes falencias, so pena de rechazo:

- Deberá manifestarse bajo la gravedad de juramento donde se encuentra el original del contrato de prenda abierta sin tenencia; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.
- Se allegará certificado de existencia y representación legal de la entidad solicitante, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con una vigencia no mayor a 30 días.
- Deberá darse cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en lo referente a:

*“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la **dirección electrónica o sitio suministrado** corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma*

como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”(Destaca)

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho i03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial en contra de la señora **MARISAYETH CABRERA SOTO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería jurídica hasta tanto se acredite en debida forma el mandato judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>050</u> del 25 de marzo de 2021</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 6 de abril de 2021 a las 6 p.m.</p>
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

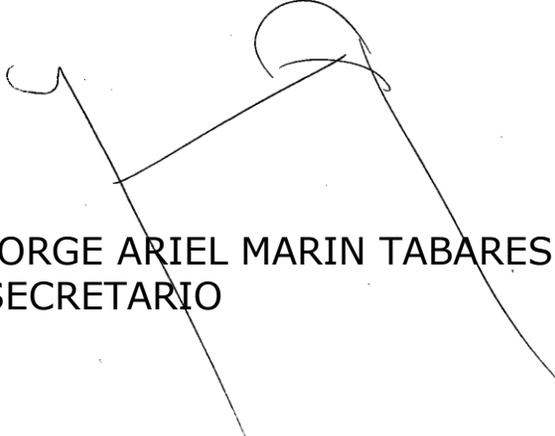
A despacho con el informe que el día 23 de marzo de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.052.381.072 y la T.P No 198.584 del C. S.J, la que está vigente, no registra sanciones disciplinarias.

Contiene medida cautelar.

A despacho para proveer.

La Dorada, Caldas, 24 de marzo de 2021



JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio Civil	Nro. 226
PROCESO:	Ejecutivo para la efectivización de garantía real
RADICACIÓN:	<u>173804089-003-2021-00113-00</u>

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020, SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor **JUAN RODRIGO BUITRAGO CIRO**, para que en el término de CINCO (5) DIAS, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento en manos de quién y el **lugar específico** donde se encuentran los documentos originales base de la ejecución (pagaré y la escritura pública que contiene la hipoteca); ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.
- Deberá allegarse constancia mediante la cual se demuestre que la parte demandante, confirió poder a la profesional del derecho que en su nombre formula la demanda, mediante mensaje de datos (desde la dirección inscrita como correo electrónico en el registro mercantil), en cumplimiento a lo dispuesto del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, artículo 5, en concordancia con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- Deberá allegarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad AECSA S.A., con vigencia no superior a un mes.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

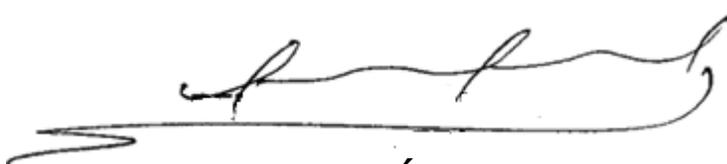
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía para la efectivización de garantía real promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor **JUAN RODRIGO BUITRAGO CIRO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Que diferido el reconocimiento del poder hasta que se acredite en debida forma el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Web No. 050 del 25 de marzo de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada
el día 06 de abril de 2021 a las 6 p.m.